



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Marta de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Embajador de España en París participa en despacho telegráfico desde el Havre la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, ocurrido a las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela, la Reina Doña María Cristina, y deseando que se tributen a la angusta fiada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, y a que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó a la Patria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º título 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas en-

cargándoles la celebracion de exequias; y que todos los funcionarios del Estado vistan seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. P. D.), dabiendo empezar a contarse desde el día de hoy.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Habiendo reclamado el Juzgado de la Alameda de Malaga por conducto del de la Universidad de esta Corte se averigüe el domicilio y veindad actual de los Sres. D. Euldo Lezama, D. Jesus Calvo Romeral, D. Jose Maria Anguita y don Francisco Ramirez, Gobernadores que fueron de la provincia de Malaga, lo digo a V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, a fin de que se sirva dar a este Ministerio las noticias que adquiriera sobre la residencia de los expresados individuos.»

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias consiguientes a los efectos que se interesan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Zamora 25 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En la Gaceta del 21 de Agosto se halla inserta la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Promulgada en la

Gaceta de 31 de Julio último la ley de defensa contra la filoxera de 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el Ministerio de Fomento y esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se reproduzcan y circulen para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de aquella ley relacionados con las importaciones y exportaciones comerciales y con la legislacion de Aduanas, cuyos artículos son: El 4.º «Autorizando al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raices, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña o combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.» El artículo 5.º: «Previendo que en el caso de presentarse lo filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion a las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendi-

dos en el párrafo primero del artículo 4.º, procedentes de viñas infestadas.» Y el art. 16: «Disponiendo que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de los efectos comprendidos en el artículo 4.º y cuya importación estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados: que cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentación de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad del caso, y que cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo ménos en el máximo de la multa.»

2.º Que quedan especialmente confirmadas las prohibiciones de introducir cepas, sarmientos y los barbados y plantas de los géneros cissus y ampelopsis de todas procedencias á que se refiere la disposición 13 del arancel de Aduanas, y la de toda planta viva de cualquier especie que sea establecida por Real orden de 16 de Marzo del corriente año, aplicándose á los contraventores las penas que fija el art. 16 de dicha ley, y entendiéndose ampliada la prohibición á los efectos que expresa el párrafo primero del artículo 4.º

Y 3.º Que en cumplimiento del art. 5.º, quede desde luego prohibida la exportación desde la provincia de Málaga á las demás provincias é islas adyacentes de cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el párrafo primero del precitado artículo 4.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Ordoño.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y particulares, contribuyan por su parte á hacer más eficaces las medidas

adoptadas por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde.)

Zamora 23 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Siendo los cupos de Consumos, Cereales y Sal los mismos que los del año próximo pasado, esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia la formación y remisión de los repartimientos en un término breve, ajustándolos á la circular de la Dirección general de 25 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de 31 del mismo mes.

Zamora 19 de Agosto de 1878.—Francisco Coronado.

Cupo general del impuesto de la Sal que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, en el presente año según á continuación se expresan.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Abezames	387	
Alcañices	906	
Alcubilla de Nogales	494	25
Alfaraz	438	75
Algodre	420	
Almaraz	749	25
Almeida	1259	25
Andavías	378	
Arceñillas	448	50
Arcos de la Polvorosa	189	75
Argañin	239	25
Argujillo	639	
Argusino	555	
Arrabalde	862	50
Arquillinos	255	75
Aspariegos	420	
Asturianos	1087	50
Abelón	893	75
Ayó	649	50
Badilla	336	
Badillo	638	25
Barcial del Barco	164	25
Belver	865	50
Benavente	3361	50
Bénegiles	321	75
Bemateo	958	50
Bercianos de Vidriales	498	75
Bermillo de Sayago	725	25
Bóveda	1386	
Boya	231	
Bretó	312	75
Bretócino	225	
Brime y Sog	335	25
Brime de Urz	249	
Bustillo	719	
Cabañas de Sayago	588	75
Calzadilla de Tera	609	75
Camarzana	869	25

Cañizal	1016	25	Malillos	252		
Cañizo	613	50	Malva	777		
Carbajales	1203	75	Manganeses la Lampreana	957	75	
Carbellino	723		Manganeses la Polvorosa	8	8	25
Carrascal	189	75	Manzanal del Barco	384	75	
Casaseca de Campean	544	50	Manzanal de los Infantes	801		
Casaseca de las Chanas	803	25	Matilla de Arzon	473	25	
Castriño de la Guareña	336	75	Matilla la Seca	219		
Castrogonzalo	900	75	Mayalde	492	75	
Castroñuevo	528	75	Me'gar de Tera	383	25	
Castroverde de Campos	1290	75	Micereces	885		
Cazurra	257	25	Milies de la Polvorosa	252	75	
Ceadea	1093	50	Mogatar	213		
Cerecinos de Campos	1194		Molacillos	298	50	
Cerecinos del Carrizal	810	50	Molezuelas la Carballeda	450	75	
Cernadilla	381	75	Mombuey	680	25	
Cionál	307	50	Monfarracinos	402	75	
Cerezal de Aliste	297	75	Montamarta	761	25	
Cobrerros	1860	75	Moral	358	50	
Codesal	496	50	Moraleja de Sayago	536	25	
Colinas de Trasmonte	350	25	Moraleja del Vino	1565	25	
Coomonte	458	25	Morales de Rey	1233		
Coreces	1022	25	Morales de Toro	1184	25	
Corrales	1550	25	Morales de Valverde	207	75	
Cotanes	570		Morales del Vino	1194	75	
Cubillos	570		Moralina	386	25	
Cubo de Benavente	351	75	Moreruela de Tábara	1033	50	
Cubo del Vino	613	50	Moreruela los Infanzones	390	75	
Cuelgamures	297		Muelas del Pan	507	75	
Cunquilla de Vidriales	149	25	Muelas de los Caballeros	726		
Donado	244	50	Muga de Sayago	659	25	
Entrala	420		Navianos de Valverde	242	25	
Escuadro	233	25	Olmillos de Castro	621	75	
Espadañedo	1380	75	Olmillos de Valverde	411		
Framontanos de Tábara	441	75	Olmo	426		
Fariza	704	25	Otero de Bodas	450	75	
Fermoselle	3975		Otero de Centenos	282		
Ferrerías de Abajo	543		Otero de Sanabria	268	50	
Ferrerías de Arriba	571	50	Otero de Sariego	126		
Ferreruela	675	75	Pajares	586	50	
Figuera de Abajo	285	75	Palacios del Pan	225	75	
Figuera de Arriba	1008	75	Palacios de Sanabria	611	25	
Folgosa de la Carballeda	1031	25	Palazuelo de Sayago	324	75	
Fonfria	1342	50	Pedralba	846	75	
Fontanillas de Castro	185	25	Pego	345	75	
Fornillos de Fermoselle	586	50	Peleagonzalo	544	50	
Fresno de la Polvorosa	220	50	Peleas de Abajo	312		
Fresno de la Rivera	511	50	Peleas de Arriba	612		
Fresno de Sayago	734	25	Peñausende	1108	50	
Friera de Valverde	404	25	Peque	545	25	
Fuente el Carnero	237	75	Perdigón	1185	75	
Fuente encalada	388	50	Pereruela	1136	25	
Fuente la Peña	1655	25	Perilla de Castro	464	25	
Fuente sauco	2832	75	Pias	583	50	
Fuentes de Ropel	1005		Piedrahita de Castro	321		
Fuentespreadas	455	25	Pinilla de Toro	1121	25	
Fuente secas	453		Pino	338	25	
Galende	1657	50	Piñero	474	75	
Gallegos del Pan	255	75	Piñuel	321		
Gallegos del Rio	1031	25	Pobladora de Valderaduey	190	50	
Gamones	368	25	Pobladora del Valle	642		
Ganame	649	50	Pontejos	271	50	
Granja de Moreruela	504		Porto	699	75	
Granucillo	252	75	Pozo antiguo	902	25	
Guarrate	594		Pozuelo de Vidriales	398	25	
Hermisende	1158	75	Prado	150	75	
Hinjesta (la)	481	50	Puebla de Sanabria	1010	25	
Jambrina	480		Puebla de Valverde	462	75	
Jema	459	75	Quintanilla del Monte	369	75	
Justel	501		Quintanilla del Olmo	214	50	
Lanseros	281	25	Quintanilla de Urz	231		
Losacino	570	75	Quiruelas de Vidriales	517	50	
Lusacio	430	50	Rabanales	1124	25	
Luelmo	567		Rabano de Aliste	901	50	
Lubian	1174	50	Requejo	459	75	
Maderal	524	25	Revellinos	505	50	
Madridanos	606	75	Ricobayo	178	50	
Mahide	744		Riego del Camino	460	50	
Maire de Castroponce	356	25	Riolrio	729		

Rionegro del Puente	843
Robleda	1437
Rozelos	775 50
Rosinos de la Requejada	1599
Rosinos de Vidriales	306
Salce	374 25
Samir de los Campos	501
San Agustin	282
San Cebrían de Castro	578 25
San Ciprian	401 25
San Cristóbal Entreviñas	1064 25
San Esteban del Molar	474 75
San Justo	937 50
San Marcial	324 75
San Martín Valderaduey	520 50
San Miguel de la Rivera	777 75
San Miguel del Valle	647 25
San Pedro de Ceque	683 25
San Pedro de la Nava	462
San Pedro de la Vña	282
San Pedro de Zamudia	204 75
San Roman del Valle	590 25
Santibañez del Vidriales	609 75
Santovenia	427 50
San Vicente de la Cabeza	644 75
San Vicente del Barco	507 75
San Vitero	815 25
Sanzales	984 50
Santa Clara de Avellano	712 50
Sta. Coloma las Carbajas	244 50
Sta. Coloma las Monjas	254 25
Sta. Cristina la Polvorosa	648
Santa Croya de Tera	438 75
Santa María de Valverde	246
Sitrama de Tera	257 25
Sobradillo	289 50
Sogo	187 50
Tábara	981 75
Tagarabuena	893 25
Tamame	348
Tapioles	565 50
Tardemezar	179 25
Tardobispo	525
Terroso	378 75
Toro	7194 75
Torrebrades	390 75
Torregamones	552
Torre del Valle (la)	284 25
Torres	285 75
Trabazos	912 75
Trefacio	704 25
Ungilde	387
Uña de Quintana	576 75
Valcabado	273
Valdefinjas	546 75
Valdemerilla	415 50
Valdescorriel	516 75
Valparaiso	736 50
Vegalatrave	313 50
Vega de Tera	915
Vega de Villalobos	415 50
Vezdemarban	2079
Vidayanes	272 25
Videmala	352 50
Villabuena	749 25
Villabrazar	325 50
Villaescusa	792 75
Villadepera	569 25
Villafañta	1297 50
Villaferrueta	366 75
Villageriz	164 25
Villanazar	275 25
Villalba de la Lampreana	552
Vilalcampo	693 75
Villalobos	1043 25
Villalonso	492
Villalpando	2653 50
Villaluve	592 50
Villamayor de Campos	1737 75

Villamor de Cadozos	426
Villamor de los Escuderos	1047 75
Villamor de la Ladre	304 50
Villanazar	402
Villanueva de Azoague	178 50
Villanueva de Campean	402 75
Villanueva del Campo	2276 25
Villanueva de las Peras	312
Villaralbo	612
Villardecierros	1016 25
Villardondiego	660 75
Villardefallaves	351
Vilar del Buey	703 50
Villardiegua de la Rivera	474 75
Villardiga	333
Villariño de la Sierra	347 25
Villarrin de Campos	956 25
Villaseco	579
Villavendimio	681 75
Villaveza del Agua	266 25
Villaveza de Valverde	199 50
Vinas	739 50
Vinuela	364 50
Zafara	189 75
Zamora	10242 75

Zamora 22 de Agosto de 1878. — El Jefe económico, Francisco Coronado.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Primera enseñanza. — Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, se proveerán por oposicion en el próximo mes de Setiembre todas las escuelas de esta categoria que resulten vacantes en la provincia de Zamora, durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las de igual clase que, habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes.

Los interesados dirigiran sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Zamora, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Los ejercicios se verificaran en la ciudad de Zamora en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir.

Salamanca 18 de Agosto de 1878 — El Vicerector, Ramon Nieto.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los 15 últimos dias del mes de Octubre, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley orgánica, y dentro de los 15 primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando en ella si deseean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878. — El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Audiencia territorial de la Coruña
Secretaria.

Habiendo renunciado Domingo Uribe Lopez, la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia, la sala de Gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reunan las cualidades necesarias presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña 11 de Agosto de 1878. — Manuel Zanon Anguier.

INTENDENCIA MILITAR
DE CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite que debe regir en la subasta que celebrará esta Intendencia el 31 del actual para la compra de 10.000 quintales métricos de paja de pienso con destino á la factoria de Valladolid.

Pesetas.
Por cada quintal métrico de paja. 2'25

Valladolid 21 de Agosto de 1878. — El Jefe interventor, José Gonzalez del Campo. — Aprobado: El Intendente de Ejército, Salvador Damato.

Escuela Normal de Maestros de la provincia de Zamora.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, el dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en esta Escuela los exámenes de asignaturas de los alumnos suspensos ó no presentados en Junio último y á continuacion los de reválida para obtener el título de Maestro de primera enseñanza, elemental ó superior. Los interesados presentarán desde el 15 al 31 del corriente la correspondiente papeleta que se les facilitará en la Secretaria del Establecimiento.

Desde 1.º de Setiembre queda abierto el plazo ordinario de la matrícula para el de 1878 á 1879, el cual se cerrará el 30 del mismo. El extraordinario comprende todo el mes de Octubre.

Los que deseen matricularse en el primer año de estudios presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal, los que tengan 13 años cumplidos de edad.
- 2.º Solicitud al Director escrita por el interesado.
- 3.º Fé de bautismo.
- 4.º Certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del su domicilio.
- 5.º Consentimiento del padre ó tutor ó encargado para seguir su carrera.
- 6.º Certificacion facultativa de no padecer enfermedad contagiosa.

Al ingreso procederá un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, y no se recibirá al aspirante que no esté suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Se pagarán 20 pesetas por derechos de matrícula, la mitad al suscribirse en ellas y la otra mitad antes de la terminacion del curso.

Zamora 21 de Agosto de 1878. — El Director interino, Manuel Lorenzo Marban.

Escuela Normal de Maestros de Zamora.
Desde el dia 1.º al 30 de Setiem-

bre próximo se hallará abierta la matrícula en dicho Establecimiento para el curso académico de 1878 á 1879.

Las que deseen matricularse para seguir la carrera del Magisterio habrán de tener presente lo que á continuación se expresa:

1.º Las alumnas satisfarán 15 pesetas por derechos de matrícula, mitad al ser inscritas en ella y la otra antes de terminar el curso

2.º Para ser inscrita en la matrícula se necesita presentar en la Secretaría de la Escuela:

Una solicitud en papel del sello 11.º firmada por la interesada y dirigida á la Sra. Directora de la Escuela, expresando su nombre, los apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza y número y fecha de la cédula personal, si la aspirante tiene 13 años cumplidos de edad.

Certificación de un facultativo en la que conste que no padece enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

Autorización del padre, tutor ó esposo si fuese casada, para seguir la carrera del Magisterio. Si el padre, tutor ó esposo, en su caso, no residiesen en esta capital, habrá de abonar á la interesada, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad, con quien la Sra. Directora pueda entenderse en los casos necesarios.

Partida de bautismo.

3.º A la admisión á la matrícula debe preceder un examen de todas las materias que se dan en las escuelas elementales de niñas, á saber: Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito, Escritura práctica, Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, rudimentos de Aritmética y Gramática castellana y labores propias de su sexo. Para este último examen presentarán las aspirantes algunos modelos de diferentes clases de costura, bordado en blanco, en cañamazo, litografía y en sedas lasas, y todo con regular perfección y sin concluir, pues no se admiten labores acabadas.

4.ª Las alumnas que hubieren cursado algún año en otra Escuela Normal presentarán el certificado de examen y aprobación acompañado de los documentos antes mencionados.

5.º Los exámenes para las que quedarán suspensas en Junio ó no se presentaran en esta época, así

como los de revalida, tendrán lugar desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre venidero.

Zamora 22 de Agosto de 1878.—
La Directora interina, Juliana Díez.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.—Segundo anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y no habiendo tenido resultado la licitación que se celebró en 12 del corriente, se ha señalado el día 4 del próximo venidero mes de Setiembre á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Trinfé, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción. Astorga 16 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—
P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reedificación del templo de Trinfé de Sanabria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas por la cantidad de.....

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**Compañía del Canal de Castilla.—
Dirección local y facultativa.**

ANUNCIO.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparación y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se ha dado la orden para que vayan recibiendo las aguas y pueda dar principio la navegación tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la Compañía se verificará á las 12 de la mañana del día 30 del mes actual, en las oficinas de esta Dirección.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Agosto de 1878.

—El Director local y facultativo,
M. Estibaus.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Raimundo Margarida Fernandez, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al concurso necesario entablado contra los bienes de don Policarpo Mateos, vecino que fué de esta ciudad, y se las convoca á Junta general, que tendrá lugar el día veintiuno de Setiembre próximo venidero en la Sala de audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana, con objeto de proceder al examen de los créditos, citándose individualmente á los que se han presentado con sus títulos, y ordenando la entrega de autos á los Síndicos nombrados para el examen de los títulos que contienen formación de un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo; dando cuenta á dicha Junta.

Dado en Zamora á diez de Agosto

de mil ochocientos setenta y ocho.—
Raimundo Margarida.— P. mandado de S. S., Nicolás Rodríguez de Tellez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel de Contra, Alcalde constitucional del pueblo de Molacillos.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento del mismo para su bastar en público remate las obras de reparación del puente sobre el Valderadney, y la construcción de dos trozos de camino inmediatos al mismo, bajo el tipo de 9.256 pesetas, y con sujeción al proyecto y condiciones facultativas aprobadas por el Gobierno de la provincia, tendrá lugar la subasta por medio de pliegos cerrados el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se hallan de manifiesto desde esta fecha los referidos proyectos y condiciones para que puedan ser examinados por las personas que gusten interesarse en la licitación.

Las proposiciones se sujetarán exactamente al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones con que se subastan las obras de reparación del puente de Molacillos, y de construcción de un trozo de camino unido al mismo, ofrece ejecutar aquellas con sujeción á las condiciones citadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Molacillos 12 de Agosto de 1878.

—El Alcalde, Manuel de Contra.
—Por su mandado, Andrés Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRESA DE CONDE.

Impresos para elecciones.

Cédulas, actas y demás documentación necesaria para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

EMPRESTITO.

La Agencia de Mateo Prada y hermano, compra los títulos, residuos, facturas y recibos. San Andrés, 41.

Imp. del Boletín oficial.